



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 232 -2026-GM-MPI

Ica, 06 MAYO 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 289-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0569-2026-GDESC-MPI; la Resolución Gerencial N.º 0582-2026-GDESC-MPI; el Expediente Administrativo N.º 6584-2025; la Notificación de Infracción Municipal N.º 000475-2025; el Acta de Fiscalización N.º 000504-2025; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultándolos a regular, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dentro de su jurisdicción, en resguardo del interés público y del ordenamiento territorial;

Que, en ejercicio de dicha potestad, las municipalidades provinciales tienen la competencia de supervisar el desarrollo de actividades económicas, así como de regular y controlar la instalación de anuncios publicitarios exteriores, en tanto estos inciden directamente en el ornato urbano, la seguridad, la compatibilidad con el entorno y la adecuada utilización del espacio urbano;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI se aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), instrumento normativo que establece de manera expresa las conductas constitutivas de infracción administrativa y sus correspondientes sanciones, encontrándose tipificada en el Código CISA 2.07 la conducta consistente en carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado, la cual ha sido calificada como infracción grave;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa se encuentra sujeto a los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, tales como legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, causalidad, presunción de licitud y verdad material, debiendo la Administración verificar de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



manera suficiente los hechos que sustentan sus decisiones y garantizar al administrado el ejercicio pleno de su derecho de defensa;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que con fecha 04 de noviembre de 2025, personal fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Ica realizó intervención en el establecimiento comercial de titularidad de la empresa COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C., ubicado en Av. Arenales N.º 127, Mz. A, Sub Lote 01, distrito de Ica, constatándose la existencia de un elemento publicitario exterior instalado en la fachada del local;

Que, conforme se desprende del Acta de Fiscalización N.º 000504-2025 y del Informe Técnico correspondiente, durante la diligencia inspectiva se verificó que la administrada exhibió documentación vinculada a autorización de publicidad; sin embargo, también se dejó constancia de que el anuncio observado presentaba características distintas a las consignadas en la autorización exhibida, tratándose de un panel publicitario iluminado con reflectores y con la leyenda "MASS – EXTRA", lo cual no guardaría correspondencia con la clasificación autorizada;

Que, en virtud de dicha constatación, se emitió la Notificación de Infracción Municipal N.º 000475-2025, mediante la cual se imputó a la administrada la presunta comisión de la infracción tipificada en el Código CISA 2.07, iniciándose el correspondiente procedimiento administrativo sancionador;

Que, durante el desarrollo del procedimiento, la administrada ejerció su derecho de defensa mediante la presentación de descargos con fecha 11 de noviembre de 2025, en los cuales sostuvo, entre otros aspectos, que contaría con autorización de publicidad, que habría iniciado trámites administrativos vinculados a la misma, que habría efectuado pagos por derechos administrativos, y que existirían deficiencias en la actuación inspectiva;

Que, no obstante, la autoridad administrativa competente evaluó los medios probatorios incorporados al expediente, concluyendo que el elemento publicitario verificado no se encontraba amparado por una autorización municipal válida y concordante con sus características reales, emitiéndose la Resolución Gerencial N.º 0582-2026-GDESC-MPI mediante la cual se determinó la responsabilidad administrativa de la empresa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contra dicho acto administrativo, la administrada interpuso recurso de apelación, reiterando los argumentos expuestos en sus descargos, los cuales se centran esencialmente en cuestionar la configuración de la infracción, invocar la existencia de trámites en curso y señalar presuntas deficiencias en la actuación de fiscalización;

Que, al respecto, corresponde precisar que la autorización municipal de publicidad exterior constituye un acto administrativo de naturaleza habilitante que se otorga en función de características específicas previamente evaluadas por la autoridad competente, tales como dimensiones, modalidad, ubicación, sistema de iluminación y demás condiciones técnicas, no pudiendo ser entendida como una autorización genérica o extensiva a cualquier elemento publicitario que el administrado decida instalar;

Que, en tal sentido, la correspondencia entre el anuncio autorizado y el anuncio efectivamente instalado constituye un elemento esencial para determinar la validez de la actuación del administrado, de modo que la existencia de una autorización previa no resulta suficiente si el elemento constatado presenta características distintas a las autorizadas, quedando fuera del ámbito de cobertura del acto habilitante;

Que, bajo dicha interpretación, la conducta consistente en instalar un anuncio publicitario con características distintas a las autorizadas configura una situación jurídicamente equivalente a la carencia de autorización respecto del elemento efectivamente verificado, en la medida que la autorización exhibida no ampara el anuncio instalado;

Que, en relación con los argumentos referidos a la existencia de trámites en curso o pagos efectuados, corresponde señalar que, conforme al ordenamiento administrativo, el inicio de un procedimiento no genera por sí mismo efectos habilitantes, siendo necesario contar con el acto administrativo final que autorice expresamente la actividad, por lo que la ejecución material de la misma sin contar con dicha autorización se realiza bajo responsabilidad del administrado;

Que, admitir lo contrario implicaría vaciar de contenido el régimen de autorización previa, permitiendo la ejecución de actividades sujetas a control municipal sin la evaluación técnica y legal correspondiente, lo cual resulta incompatible con el principio de legalidad y con la finalidad de la normativa municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, respecto a los cuestionamientos formulados sobre la actuación inspectiva, debe señalarse que las eventuales omisiones formales o inconsistencias en la consignación de determinados datos no constituyen, por sí mismas, causales de nulidad, salvo que generen indefensión material o afecten los requisitos de validez del acto administrativo, lo cual no se advierte en el presente caso, en tanto la administrada ha tenido conocimiento oportuno de la imputación y ha ejercido su derecho de defensa mediante la presentación de descargos y recurso de apelación;

Que, asimismo, el acta de fiscalización constituye un documento emitido por funcionario competente en ejercicio de sus funciones, gozando de presunción de veracidad respecto de los hechos constatados directamente, sin perjuicio de que el administrado pueda desvirtuar su contenido mediante prueba idónea, lo cual no ha ocurrido en el presente caso;

Que, en cuanto a la valoración de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, se advierte que estos no introducen elementos nuevos que modifiquen la situación fáctica verificada durante la fiscalización, ni acreditan la existencia de autorización municipal válida y concordante con el anuncio publicitario observado, limitándose a reiterar aspectos ya evaluados durante la fase instructiva;

Que, en ese sentido, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la resolución impugnada mantienen coherencia con los actuados del expediente y con la normativa aplicable, no evidenciándose la existencia de vicios sustanciales que afecten su validez;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C., contra la Resolución Gerencial N.º 0582-2026-GDESC-MPI, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N.º 0582-2026-GDESC-MPI, mediante la cual se determinó la responsabilidad administrativa de la empresa COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C. por la comisión de la infracción tipificada en el Código CISA 2.07 de la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS." a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la empresa administrada, así como a las áreas competentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

